



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3257

La Profesional Especializada Grado 25 de la de la Secretaría Distrital Ambiente – SDA.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con **RADICADO DAMA No. 35851** del 12 octubre de 2004, se denunció la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **TINTORERIA MCARTHUR** Ubicado en la Carrera 57 # 14-25 de la localidad de Puente Aranda.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, se practico visita al establecimiento el día 10 de noviembre de 2004, dando origen al concepto técnico **No 9018** de fecha 22 de noviembre de 2004, y se evidencio que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "se encontró una tintorería, la cual cuenta con 4 lavadoras, 1 plancha, 2 secadoras y una calderada 80 HP que consume 55 galones al día de ACPM, con un ducto de salida de 8 metros de alto y 50 cm de diámetro, al momento de la visita no se percibieron malos olores afuera, pero si en el interior del establecimiento, igualmente se sugiere requerir al señor Ricardo Arturo Corredor para que implemente los dispositivos que aseguren adecuada dispersión de gases". Con base al concepto técnico anterior se expido el requerimiento **No11305** del 16 de mayo de 2005, en el que se le informa que debe implementar los dispositivos que la aseguren adecuada dispersión de gases u olores y que impidan causar molestia a los vecinos y transeúntes. El 10 enero de 2007 se realiza visita de seguimiento y control al establecimiento y con base a ella se expidió el concepto técnico **No0079** del 18 de enero de 2007 **SITUACION ENCONTRADA:** " la tintorería **McArthur** objeto de la queja, no funciona en la dirección desde noviembre de 2004 , se encontró funcionando allí la tintorería **Arisport** desde Enero de 2005, dicho establecimiento se encuentra vinculado al convenio de tintorerías que maneja la Secretaria Distrital de Ambiente, Arisport, hace parte de la face VI de la fase acercar, al interior se encuentra funcionando una caldera a base de carbón, la cual cuenta con un ducto de 19 metros de altura, por lo que no cumple con lo especificado en la Resolución 1208 de 2003, ya que la altura debe ser de 20 metros". Dicho concepto técnico dio origen al requerimiento **No2461** de fecha 31 de enero de 2007, donde se le informa al señor Mauricio Arturo Corredor, propietario y/o representante legal del establecimiento que debe mejorar el sistema de emisión de Gases y que tramite el registro de vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital del Medio Ambiente.



El día 5 de julio de 2007 se practicó visita para verificar el cumplimiento al requerimiento No 2461 de Enero 31 de 2007, al establecimiento denominado **TINTORERIA ARISPORT** Ubicado en la Carrera 57 # 14-25 de la localidad de Puente Aranda y se expidió el concepto técnico No. **6485** del 17 de Julio de 2007, mediante el cual se constato: *"... **Situación Encontrada:** Se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando que ya no funcionaba ningún establecimiento comercial, el local se encuentra en remodelación. Por lo tanto se sugiere archivar dicho radicado."*

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico **No.6485** del 17 de julio de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación atmosférica**, que se presentara en la Carrera 57 # 14-25 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el **RADICADO DAMA No. 35851** del 12 de octubre de 2004, por denuncia de Contaminación Atmosférica por las actividades desarrolladas en el establecimiento denominado **TINTORERIA**

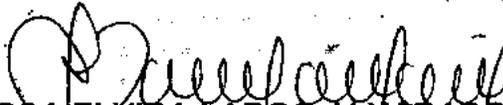


ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3257

MCARTHUR Ubicado en la Carrera 57 # 14-25 de la localidad de Puente Aranda.
Archivase la presente diligencia en tres (3) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano C.
Revisó: José Manuel Suárez.